



RESOLUCION No.SCV.IRP.2015.037
AB. JACINTO CABRERA CEDEÑO
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

CONSIDERANDO:

QUE mediante Resoluciones No.SC.IRP.2014.322 del 13 de junio de 2014, No.SC.DIC.P.2011.465 del 30 de agosto de 2011, se declaró la inactividad de las siguientes compañías, cuyo domicilio corresponde al Cantón Jipijapa, jurisdicción de la Intendencia de Portoviejo por encontrarse incursas en el Art.359 de la Ley de Compañías:

NO.	EXPEDIENTE	NOMBRE DE LA COMPAÑÍA	CONSTITUCIÓN			REGISTRO MERCANTIL
			NOTARIA	CANTÓN	FECHA	FECHA
1.	96298	CONSTRUCCIONES BARBERAN S.A. CONBASA	PRIMERA	MANTA	22/08/2008	12/09/2008
2.	96356	DIMAVI CIA.LTDA	OCTAVA	PORTOVIEJO	10/09/2007	23/10/2007
3.	98434	MANSATURIS S.A.	QUINTA	PORTOVIEJO	29/12/2010	04/02/2011
4.	144667	CONSTRUCEDSA S.A.	NOVENA	PORTOVIEJO	06/01/2012	10/02/2012
5.	205020	CONSTRUCTORA JAVEBSA S.A.	NOVENA	PORTOVIEJO	26/03/2009	20/04/2009
6.	205269	INMOKALSA S.A.	PRIMERA	JIPIJAPA	21/04/2009	30/12/2009
7.	205281	CONSTRUCTORA SOTAVI S.A.	NOVENA	PORTOVIEJO	06/12/2009	04/02/2010

QUE, de conformidad con la certificación de fecha 23 de Enero del 2015, otorgada por la responsable de la secretaría de esta Intendencia, hace conocer que ha transcurrido más de 30 días del término determinado en el inciso tercero del Art. 360 de la Ley de Compañías, sin que las compañías antes citadas hayan saneado la causal que motivó tal declaratoria;

QUE la Unidad Jurídica de la Intendencia de Compañías de Portoviejo, mediante Memorando No.SCV.IRP.UAS.DLC.2015.034 del 23 de Enero del 2015, emite informe favorable para que se dicte la Resolución de Disolución por Inactividad una vez que ha constatado que las compañías mencionadas en el primer considerando, persisten en su Inactividad, estando inmersas en lo que dispone el inciso tercero del artículo 360 de la Ley de Compañías; y,

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones Nos.ADM-Q-2011-010 del 17 de Enero del 2011; y, SC-INAF-DNRH-G-2013-050 del 28 de Febrero del 2013;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR disueltas por inactividad a las compañías mencionadas en el primer Considerando de esta Resolución, por estar incursas en la causal de disolución prevista en el inciso tercero del Art. 360 de la Ley de Compañías.

ARTICULO SEGUNDO.-NOTIFICAR con esta Resolución a los Representantes legales de las compañías señaladas, mediante la publicación de la presente Resolución que se realizará, inmediatamente, por una sola vez, en el sitio web Institucional de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; para quienes se consideren en derecho a impugnar esta Resolución lo hagan, ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo.



**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
Y VALORES
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO**



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS Y VALORES**

ARTICULO TERCERO.-DISPONER que, ejecutoriada esta Resolución, en el término de 5 días los Notarios indicados en el primer considerando de esta Resolución, tomen nota del contenido de la presente, al margen de la matriz de las escrituras públicas de constitución respectivas. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Intendencia de Compañías Regional Portoviejo

ARTICULO CUARTO.-DISPONER que, ejecutoriada esta Resolución, en el término de 5 días, el Registrador Mercantil o de la Propiedad indicado en el primer considerando de esta Resolución: a) Inscriba esta Resolución en el Registro a su cargo; y, b) pongan las notas de referencia previstas en el inciso primero del Art. 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Intendencia de Compañías Regional Portoviejo.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER que, ejecutadas las formalidades prescritas, las compañías se pongan en LIQUIDACION. Sin embargo, éstas podrán reactivarse de conformidad con la Ley.

ARTICULO SEXTO.-DESIGNAR Liquidadores a los representantes legales de las compañías señaladas en primer considerando de esta Resolución; y, conferirles todas las facultades determinadas en la Ley de Compañías y en el Estatuto Social, a fin de que efectúen las operaciones de liquidación. Los Liquidadores designados no tendrán relación laboral con las compañías en liquidación, y serán responsables, judicial y extrajudicialmente, únicamente por los actos ejecutados durante el período de su gestión.

ARTICULO SEPTIMO.-DISPONER que los Liquidadores inscriban sus nombramientos en el término de diez días, contados desde su aceptación, en el Registro Mercantil o de la Propiedad que tenga a su cargo el Registro Mercantil, del domicilio principal de las compañías en mención.

ARTICULO OCTAVO.-DISPONER que, durante el proceso de liquidación, en todos los actos y contratos en los que intervengan las compañías se agregue después de sus nombres las palabras "EN LIQUIDACION", previniendo a los Liquidadores de las responsabilidades legales en caso de omisión.

ARTICULO NOVENO.-PREVENIR a los Representantes Legales sobre el cumplimiento de lo ordenado en los Arts. 3º, 4º, y 5º, de la presente Resolución, cuya omisión dará lugar a las sanciones contempladas en la Ley.

ARTICULO DECIMO.-DISPONER que los señores Registradores de la Propiedad de los cantones donde las compañías tuvieran bienes inmuebles, no hagan las inscripciones o anotaciones, si no interviniere en los respectivos contratos los Liquidadores designados por esta Institución.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.-DISPONER que, se remita copia de esta Resolución a la Dirección del Servicio de Rentas Internas.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a esta Despacho copia certificada de esta Resolución.

NOTIFIQUESE.- DADA y firmada en la Intendencia Regional de Portoviejo, a 23 de enero de 2015


AB. JACINTO RAMON CABRERA CEDEÑO
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO